

**Convocatoria de propuestas de actividades de IDT para el programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y de demostración en el campo de la formación y la movilidad de los investigadores (1994-1998)**

**Programa de formación y de movilidad de los investigadores (FMI)**

(95/C 240/16)

1. De acuerdo con las Decisiones del Parlamento y del Consejo por las que se adopta el Cuarto Programa Marco de acciones comunitarias en materia de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998) <sup>(1)</sup> y con la Decisión del Consejo sobre el programa específico de investigación y desarrollo tecnológico, incluida la demostración, en el ámbito de la formación y la movilidad de los investigadores (1994-1998) <sup>(2)</sup>, la Comisión de las Comunidades Europeas invita a presentar propuestas de actividades de investigación y desarrollo tecnológico (IDT).

De conformidad con el apartado 1 del artículo 5 de la Decisión del Consejo sobre el programa específico citado, la Comisión ha establecido un programa de trabajo en el que figuran los objetivos científicos y tecnológicos, los tipos de actividades de IDT a emprender, así como los mecanismos presupuestarios previstos para ellas.

2. Los objetivos y los trabajos de investigación, de desarrollo tecnológico y de demostración objeto de la presente convocatoria de propuestas se refieren a los ámbitos descritos en el programa de trabajo. Esta convocatoria de propuestas se refiere a la actividad siguiente del programa específico:

**Actividad 3: Formación mediante la investigación**

Los participantes en esta actividad serán, por un lado, los investigadores de nivel postdoctoral que deseen formarse o especializarse fuera de su país de origen, y por otro las instituciones de investigación que les acojan.

Los investigadores tendrán la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Comunidad o de un Estado asociado.

Las instituciones de investigación deberán tener personalidad jurídica, estar situadas en la Comunidad o en un Estado asociado y estar capacitadas para asegurar una formación mediante la investigación.

3. El desarrollo de dichas actividades se efectuará de conformidad con las normas establecidas en el Anexo III de la Decisión sobre el programa específico.

4. La propuestas se seleccionarán basándose en los criterios enunciados en el Anexo II del Cuarto Programa Marco y en el artículo 4, párrafo 3, de la Decisión del Consejo sobre las reglas de participación en los programas específicos <sup>(3)</sup>.

Las actividades de IDT serán objeto de contratos de acuerdo con la Decisión del Consejo sobre las reglas de participación en los programas específicos y se difundirán sus resultados de acuerdo con los principios enunciados en la Decisión del Consejo sobre las reglas de difusión de los resultados de los programas específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de demostración de la Comunidad Europea <sup>(4)</sup>.

5. Disposiciones especiales referentes a los trabajos de investigación y de desarrollo tecnológico descritos en el programa de trabajo:

La meta de la actividad 3 es promover, mediante el estímulo de la formación y la movilidad de los investigadores, un aumento cuantitativo y cualitativo de los recursos humanos de la Comunidad y los Estados asociados <sup>(5)</sup> al programa de investigación de desarrollo tecnológico y de demostración.

La actividad 3 cubre todos los campos de la ciencias exactas, naturales, económicas y de gestión, así como los

<sup>(1)</sup> Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26. 4. 1994 relativa al Cuarto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1994-1998); (DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1).

<sup>(2)</sup> Decisión 94/916/CE del Consejo, de 15. 12. 1994, por la que se adopta un programa específico de investigación, de desarrollo tecnológico y de demostración en el campo de la formación y de la movilidad de los investigadores (1994-1998); (DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 90).

<sup>(3)</sup> Decisión 94/763/CE del Consejo, de 21. 11. 1994, relativa a las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en actividades de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad Europea (DO nº L 306 de 30. 11. 1994, p. 8).

<sup>(4)</sup> Decisión 94/762/CE del Consejo, de 21. 11. 1994, relativa a las normas de difusión de los resultados de las investigaciones de los programas específicos de investigación, desarrollo tecnológico y demostración de la Comunidad Europea (DO nº L 306 de 30. 11. 1994, p. 5).

<sup>(5)</sup> Estado asociado es aquel Estado no miembro de la Comunidad que ha firmado con ésta un acuerdo de participación total en el programa específico de formación y de movilidad de los investigadores, incluyendo a su financiación.

de las ciencias sociales y humanas que contribuyen a alcanzar los objetivos del Cuarto Programa Marco. Con el fin de fomentar la creatividad y la innovación de los investigadores a la hora de diseñar sus proyectos, no habrá metas preestablecidas ni temas prioritarios en las áreas que abarca el programa. En la evaluación y selección de los proyectos, el criterio dominante será el interés científico.

La actividad 3 se centrará en la formación de investigadores europeos de nivel postdoctoral mediante la investigación y el fomento de la movilidad.

Esta actividad concederá tres tipos diferentes de becas: becas de formación, becas de retorno y becas de movilidad para investigadores establecidos.

#### A. *Becas de formación*

Estas becas se ofrecen a investigadores de nivel postdoctoral que deseen formarse o especializarse tanto fuera de su país como fuera del país en el que han residido recientemente. Por investigador de nivel postdoctoral se entiende aquél que o bien ha obtenido el título de doctor o un nivel de educación equivalente, o bien tiene experiencia de por lo menos cuatro años como investigador a tiempo completo como postgraduado.

Las becas de formación podrán también dirigirse a los investigadores postgraduados. Se entenderá por investigador postgraduado el que haya obtenido un título en una universidad o centro de educación superior equivalente que le permita realizar el doctorado o un título equivalente directamente.

La ayuda comunitaria consistirá, por un período de 6 meses a 2 años para el nivel de postdoctorado y de 6 meses a 3 años para el nivel de postgraduado, en un subsidio para el investigador y una contribución al pago de los gastos administrativos y de investigación del instituto de acogida.

#### B. *Becas de retorno*

Las becas de retorno están reservadas a aquellos investigadores de regiones menos favorecidas que deseen volver para realizar labor de investigación en una de esas regiones de su país de origen y que:

- hayan conseguido en este Programa una beca de formación para doctores durante dos años,
- o
- hayan conseguido del Programa Capital Humano y Movilidad una beca postdoctoral de al menos 20 meses.

La ayuda comunitaria consistirá, durante un período de hasta 12 meses, en un subsidio para el investigador y una contribución para los gastos administrativos y de investigación del instituto de acogida.

#### C. *Becas para investigadores establecidos*

Estas becas están reservadas a investigadores establecidos, particularmente de regiones industrializadas, que quieran unirse a un grupo de investigación de una región menos favorecida de un país distinto del suyo con el fin de transmitir sus conocimientos y experiencia investigadora. Los solicitantes de estas becas deberán tener al menos ocho años de experiencia a tiempo completo como investigadores postgraduados.

La ayuda comunitaria consistirá, durante un período de 3 meses a un año, en un subsidio para el investigador y una contribución para los gastos administrativos y de investigación del instituto de acogida.

Las propuestas para los proyectos en el ámbito de formación mediante la investigación (A. becas de formación, B. becas de retorno, C. becas para investigadores establecidos) deberán presentarse a la Comisión antes del 15. 12. 1995 (12.00 del mediodía).

6. Cualquier información suministrada a la Comisión en relación con un proyecto o contrato será tratada confidencialmente.

7. En la Carpeta de Información se incluye el procedimiento que se debe seguir para la presentación de las propuestas y para el establecimiento de los contratos en el caso de las propuestas retenidas. Esta carpeta está a disposición de quien lo solicite a los servicios de la Comisión.

Las solicitudes de dicha Carpeta Informativa deberán indicar el nombre y la dirección completa (por favor no utilicen números de «cajas postales») y deberán ser enviadas a:

FMI Carpeta de Información, Comisión Europea, DG XII-G-3, MO75 5/34, rue Montoyer 75, B-1040 Bruselas, telefax (32-2) 296 21 36, 296 21 33, 295 69 95, 296 32 70, tel. (32-2) 296 02 54, Internet (WWW) - <http://www.cordis.lu/>.